

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICAN LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea (de inserción:

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados-50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**CIRCULAR**

El Ilmo. Sr. Secretario General del Ministerio de Estado me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Cónsul de la Nación en Caracas, en despacho fecha 26 de Diciembre último, dice á este Centro lo que sigue:

«Tengo el honor de remitir á V. E. la certificación de defunción del súbdito español Daniel Calleja Martínez, para su debido traslado á la Dirección General de los Registros. Al mismo tiempo remito también el cheque número 70.903, por valor de 1.830 pesetas con 16 céntimos, contra el Royal Bank of Canadá, de Barcelona, y á nombre del Jefe de la Sección de Contabilidad. Este cheque es el montante de los bienes dejados por Daniel Calleja Martínez, según liquidación que remite el Viceconsul honorario de Maracaibo y cuya copia adjunto».

Lo que se hace público para que pueda llegar á conocimiento de las personas á quienes interese.

Zamora 2 de Marzo de 1928.

El Gobernador,
Manuel G. Longoria.

Gobierno militar de la plaza y provincia de Zamora

Dispuesto por la Superioridad que los individuos licenciados del Ejército de Africa traigan consigo para abrigarse una manta; los Alcaldes de las localidades donde los expresados individuos fijen su residencia, á la llegada de estos,

deberán recogerles dicha manta y entregarla, para su remesa al Depósito de utensilio de esta plaza, á los Jefes de los puestos de la Guardia civil más inmediatos.

Zamora 2 de Marzo de 1928.—El General-Gobernador, Telesforo Sanz. R—788

Hospicio provincial de Zamora**ANUNCIO**

El día 12 de los corrientes dará principio el pago de honorarios á nodrizas externas correspondiente á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, desde las nueve á las trece horas, advirtiendo que solo se pagará á las que se presenten en estas oficinas el día señalado para cada pueblo y exhiban, además, los documentos oportunos.

El orden de los pueblos será el siguiente:

Día 12.—Abelón, Alfaraz, Almeida, Argañán, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas, Carbellino, Escuadro y Fariza.

Día 13.—Fermoselle, Fornillos, Fresno, Gamoses, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar, Moral, Moralina, Muga, Palazuelo, Peñausende y Pereruela.

Día 14.—Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrefracades, Torregamoses, Villadepera, Villamor de Cadozos y Villamor de la Ladre.

Día 15.—Villar del Buey, Villardiegua, Viñuela, Zafara, Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Fonfria, Frieria y Gallegos del Rio.

Día 16.—Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Morerueta, Navianos, Olmillos, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Riofrio, Samir, San Pedro de Zamudia y Ricobayo.

Día 17.—Conclusión del partido de Alcañices y de los de Benavente, Fuentesauco, Puebla, Toro, Villalpando y el de la capital.

Ruego á todos los señores Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio, á fin de evitar perjuicios á los interesados.

Zamora 1.º de Marzo de 1928.—El Presidente, Juan Bermúdez.—El Diputado Visitador, Rafael Asensio. R—771

Sección de Pósitos de Salamanca-Zamora

Con fecha 26 de los corrientes, ha sido nombrado por el Ilmo. Sr. Subdirector general de Acción Social Agraria, Agente Ejecutivo interino del Pósito de Frieria de Valverde, D. Eusebio Gómez Prieto.

El Agente Ejecutivo nombrado desempeñará su cargo en las condiciones que determinan las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas y autoridades correspondientes, á los debidos efectos.

Salamanca 28 de Febrero de 1928.—El Jefe de la Sección, Gonzalo Miguel del Corral.

R—759

Administración principal de Correos de Zamora

Central número 3 Locales

ANUNCIO

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca á concurso, con carácter de urgencia, para dotar á la Estafeta unipersonal de Mombuey de local adecuado, con habitación para el enargado de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de ciento cincuenta pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficina, en la referida oficina de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí ó en esta Administración, quien lo desee, de las bases del concurso.

Zamora 29 de Febrero de 1928.—El Administrador principal, Joaquín G. Luis Villarino.

R—766

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 24 de Enero de 1928.

Extracto de los acuerdos tomados en la sesión de dicho día por la Comisión provincial.

Presidencia del señor Bermúdez y asistencia de los señores Vocales D. Gregorio Burón, don Rafael Asensio, D. Eliseo González, D. Fausto M. Castillejo y D. Alberto Alba.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Recabar el apoyo de la Cámara de Comercio y Ayuntamiento de esta capital, para solicitar del Gobierno la concesión de la Medalla del trabajo para D. Esteban Laguna.

Interesar del Farmacéutico de esta Diputación que proponga á la Comisión lo que á su juicio se necesita para el traslado de la Farmacia al edificio que ocupa el Hospital de la Encarnación.

Dada cuenta por el señor González Negro de lo tratado en la reunión que en Madrid celebraron las Diputaciones de Castilla y León, sobre instalación de un pabellón regional en la Exposición Ibero-americana de Sevilla, manifestando el señor Presidente que la Diputación está decidida á concurrir á dicha Exposición, se acordó autorizar á la Presidencia para que se ponga al habla con el señor Comisario Regio, al objeto de recabar de éste antecedentes para la mejor resolución del asunto.

Quedar enterada de la carta del señor Alcalde de Villarino de Cebal, referente á material de Escuela, autorizándole para el cambio del encerado por un diccionario enciclopédico, denegándole en los demás extremos; de la solicitud que D. Lazario Fernández ha dirigido al señor Presidente de la Asamblea Nacional, pidiendo reforma de la legislación actual, para que puedan tener derecho las madres casadas en segundas nupcias que hayan perdido un hijo en Africa, á los haberes que se le concede á los padres por la legislación vigente.

Prestar conformidad á lo resuelto por la Diputación de Madrid, relativo á la lápida artística que conmemore el acto de la reunión de las Diputaciones que concurren á la segunda Asamblea celebrada en Barcelona.

Suscribirse con 250 pesetas al homenaje del Hermano Justo Arias, Profesor que fué del Colegio de PP. Escolapios, en Toro, aplaudiendo á los iniciadores de tan feliz idea.

Dada cuenta de la carta dirigida por el señor Director General de Agricultura y Montes al señor Presidente de esta Corporación, sobre la adquisición de automóvil para el servicio de divulgación de las enseñanzas agrícolas, se acordó pasarla á informe del señor Ingeniero agrónomo de la Diputación.

Nombrar Capellán del Hospital de la Encarnación, de esta capital, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales y demás derechos y obligaciones á que se refieren los Reglamentos de la Corporación, á D. Manuel Pinilla Sánchez.

Con la debida autorización se ausenta del Salón el Vocal D. Gregorio Burón.

Dar cumplimiento á la Real orden de 16 del actual, relativa al personal y material que corresponde para el servicio del Tribunal Contencioso-administrativo y Fiscalía, á esta Audiencia provincial.

En vista de lo expuesto por el señor Presidente y señores Castillejo y Asensio, sobre la instalación de la Escuela Normal de Maestros con la Graduada aneja, en los locales que ocupa la de Maestros, se acordó que en principio la Diputación no tiene inconveniente en ceder al Ayuntamiento de esta capital para dicho fin parte del expresado edificio, sin que ello implique renuncia á la propiedad plena del mismo y siempre que no se perjudique la labor docente de la Normal de Maestros, siendo ésta la que debe informar acerca de este extremo.

Dar cuenta á la Junta Calificadora, que las vacantes de Practicantes que existen en los Hospitales de Toro y Benavente serán cubiertas mediante examen que se llevará á efecto en forma reglamentaria.

Que por la Secretaría se formule las condiciones del concurso para la provisión de dos becas en el Instituto de reeducación profesional de inválidos del trabajo, para obreros hijos de esta provincia.

Admitir en la Casa Hospicio de esta ciudad los niños Abelardo, Emiliano y María Antonia Gallego Rodríguez, de Fresno de la Carballeda, y Eulalia Prieto Fernández, de Palacios del Pan.

Quedar enterada, á los debidos efectos, de los certificados de defunción de los dementes Bernardo Franco Rodríguez, Juana Casado Sanabria y Manuel Payo Herrero.

Celebrar sus sesiones del mes de Febrero próximo los días 11 y 28, á las once horas.

Acceder á lo solicitado por Carmen Hernández López, María Cleofé del Valle Alonso y Encarnación Rodríguez Redondo, relativo á que le sean entregados sus respectivos hijos asilados en la Casa Hospicio de esta capital.

Aprobar la cuenta de material de la Junta provincial de Sanidad, correspondiente al cuarto trimestre de 1927.

Que se libren las cantidades solicitadas por los señores Administradores del Hospital de Benavente y Hospital Asilo de Toro, para atender á los gastos de los Establecimientos citados.

Quedar enterada del ingreso provisional en el Hospicio de esta capital, por orden gubernativa, de las niñas Genoveva y Laura Pérez Alvarez.

Fijar los precios medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares en el presente mes.

Que desde 1.º de Febrero inmediato empiecen á disfrutar de la pensión á la ancianidad de 0.75 pesetas, los ancianos Teresa Josefa Gómez Marbán, Melchora Gallego Lobato, Donato Francisco Silva Benito, Teresa Carbajal Coco y Gregoria Martín Martín.

Aprobar y satisfacer la cuenta presentada por D. Manuel Fidalgo, por obras ejecutadas en la Audiencia provincial.

Comunicar á Vidal Cabezas Francisco, que para que la anciana á que se refiere en su instancia pueda ingresar en un Asilo, tiene que cumplir con los requisitos que se le indican.

No poder hacerse cargo del demente ingresado en el Manicomio de los Hermanos hospitalarios de San Juan de Dios, de Palencia, D. Victoriano de Castro Santos, por las razones que en el acuerdo se indican.

Aprobar las cuentas de cédulas personales del ejercicio de 1927, correspondientes á varios pueblos de esta provincia.

Designar al señor Presidente de la Corporación ó Diputado en quien delegue para que asista á la recepción de las obras del camino vecinal de Pumarejo á Vega de Tera, en unión del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y señor Ingeniero Jefe de Vías y Obras provinciales y señalen el día y la hora en que haya de celebrarse el acto.

Informar al señor Gobernador civil en sentido favorable á la mancomunidad constituida por los Ayuntamientos de Arrabalde y Alcubilla de Nogales, á los efectos de sostener un Secretario común.

Que sin perjuicio de dar por admitida, en principio, la justificación de pobreza que se dice constar en los expedientes de los asilados en el Colegio Nacional de sordo-mudos y ciegos de Madrid, que figuran en la relación remitida por el señor Comisario Regio de dicho Establecimiento, se acordó interesar de los respectivos Ayuntamientos tramiten los expedientes de justificación completa de la pobreza legal de dichos enfermos y de los próximos parientes obligados á la prestación de alimentos, é interesar del señor Comisario Regio, que antes de ordenar la admisión de cualquier sordo-mudo ó ciego de esta provincia, se digne comunicar el nombre, naturaleza y vecindad de los mismos, á los efectos oportunos.

Quedar enterada de la atenta comunicación del señor Alcalde de esta capital dando las más expresivas gracias al señor Presidente de esta Diputación, por haberse prestado el servicio de la Casa de Socorro municipal en el Hospital de la Encarnación durante el año 1927, y por la cesión de los locales del de Sotelo para su instalación en el corriente año.

Autorizar á D. José María Alonso Montero y á D. Isidro Banús Queralt, para ejecutar las obras que solicitan en la carretera de Zamora á La Hiniesta, bajo las condiciones que en su in-

forme señala el señor Ingeniero Director de Carreteras provinciales.

Admitir á D. José Seisdedos Martín á las oposiciones de Practicante Radiólogo del Hospital de la Encarnación de esta ciudad.

Ratificar la resolución de la Presidencia nombrando á los asilados Manuel González Manchero para que preste servicio en el Palacio provincial, por escasez de Ordenanzas, y á Sidonio Lucas Zúñiga como Ayudante del Chauffeur de la Corporación, y que se abone á los citados asilados en concepto de gratificación 15 pesetas mensuales á cada uno.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica este extracto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, A. Casaseca.—V.º B.º—El Presidente, J. Bermúdez. R—723

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Patente Nacional.—Circular

La Gaceta de Madrid, correspondiente al día 25 del corriente mes, publica la Real orden del día anterior relativa á la forma en que han de exigirse las responsabilidades á los dueños y poseedores de vehículos automóviles que no se hallen provistos de la correspondiente Patente, cuya disposición oficial copiada literalmente dice como sigue:

REAL ORDEN

Núm. 110

Habiéndose formulado varias consultas sobre la forma de percepción y destino ulterior de las multas que se impongan, en relación con lo que se dispone en el artículo 40 del vigente Reglamento provincial provisional para la administración y cobranza de la Patente Nacional de circulación de automóviles, en el que se señala la cuantía de las penalidades que se han de imponer en cada caso á los contraventores de sus preceptos,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Que atendiendo á la forma de aplicación de las penalidades que se impongan por contravenciones á los preceptos reglamentarios del impuesto, se dividirán las multas en dos clases: *ejecutivas*, que se percibirán en el acto de descubrirse la falta por los Agentes de las Autoridades á quienes se encomienda la vigilancia en el artículo 34, apartado 2.º y 3.º del citado Reglamento, y *administrativas*, que se impondrán y percibirán por la Administración, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 2.º Incurren en falta ó contravenciones:

a) Los que omitan el cumplimiento del precepto que ordena llevar constantemente la patente del semestre en curso, colocada en lugar fácilmente visible desde el exterior del vehículo y en su parte delantera, quedando comprendidos en este precepto los vehículos con placas de pruebas y los vehículos usados, vendidos á industriales que los revendan á particulares.

b) Los que á falta de patente, y mientras ésta se expida, dejen de llevar en su lugar y en sitio visible también, el duplicado del alta correspondiente.

c) Los vehículos extranjeros que en viaje de turismo circulen por España sin el correspondiente permiso ó con uno ya caducado.

d) Los automóviles que habiendo penetrado por las fronteras con permiso para cuarenta y ocho horas, permaneciesen más tiempo del concedido en el territorio nacional.

e) Los vendedores de vehículos que una vez adquiridos por un particular presten á éste la placa de pruebas ó su patente.

f) Los automóviles, usados ó no, que utilicen la patente satisfecha por los industriales vendedores.

En todos estos casos, la multa será de 10 pesetas la primera vez, y cada reincidencia el doble de la multa anterior, sin rebasar el límite de 100 pesetas.

De las multas serán responsables, indistinta y solidariamente los poseedores y los conductores de los vehículos automóviles.

Artículo 3.º Para la percepción de las multas ejecutivas se proveerá por las Tesorerías-Contadurías de las provincias respectivas á los Guardias municipales, Peones camineros, Guardia civil y Carabineros y demás encargados de la vigilancia y servicio de la circulación en las poblaciones y carreteras de talonarios impresos, debidamente numerados y autorizados; quedando obligados dichos Agentes á rendir cuentas en la forma que más adelante se determina.

Artículo 4.º Los Agentes de la Autoridad que denuncien las contravenciones tendrán derecho á la tercera parte de las multas, que les será abonada en el acto de rendir cuentas diariamente ante sus superiores, con la aplicación que, en su caso, prevengan los respectivos Reglamentos orgánicos de los Cuerpos á que pertenezca el denunciante.

Artículo 5.º Cuando las multas se impongan por funcionarios del Cuerpo de Aduanas, en las fronteras, á la participación de la tercera parte se le dará el destino que se señala en las Ordenanzas de Aduanas.

Artículo 6.º Conforme al modelo que previamente se aprobará por la Dirección general de Rentas públicas, se procederá en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre á la tirada de los recibos especiales para multas, á que se refiere esta Real orden, encuadrándolos por grupos de 10 ejemplares, y se remitirán por dicha Fábrica á las Tesorerías-Contadurías de las provincias á medida que éstas lo pidan á la misma, haciéndoles el cargo correspondiente. Las Tesorerías entregarán, bajo recibo y con las formalidades debidas, los talonarios que estimen necesarios á los Ayuntamientos, Comandancias de la Guardia civil y de Carabineros, Jefaturas de Obras públicas y Administraciones de Aduanas de las respectivas fronteras.

Artículo 7.º Los respectivos Jefes designarán en cada caso, bajo su responsabilidad, un Depositario, que cuidará de entregar, con las formalidades necesarias, un talonario á cada Agente de la respectiva Autoridad, encargado de la vigilancia y de la aplicación de las multas; los Agentes responderán ante el Depositario de la inversión de todas las hojas del talonario, en cuya matriz se consignará la fecha, hora y número de matrícula del vehículo al que se ha multado, así como la causa de la imposición de la multa.

Estos mismos detalles se consignarán en el recibo que se entregará al dueño ó conductor del vehículo.

Artículo 8.º Se concede á los Depositarios á que se refiere el artículo 7.º un premio por gastos de material del 1 por 100 del importe de la parte del Tesoro que ingresen.

Artículo 9.º Los Depositarios á que se refiere el artículo 7.º ingresarán por carta de pago con cargo al concepto de «Patente nacional de circulación de automóviles», las cantidades que resulten á favor del Tesoro una vez deducida la tercera parte que se concede al Agente denunciante más el 1 por 100 que se les concede en el artículo 8.º, y al propio tiempo, presentarán por duplicado, devolviéndoseles uno de los ejemplares, después de cotejado y sellado por la Administración de Rentas, una relación de las multas impuestas, causas y número de matrícula de los vehículos á que se impusieron acompañándose de los talonarios, cuyas matrices deberán servir de justificante á dicha relación.

Artículo 10. El retraso de más de diez días hábiles en ingresar las cantidades recaudadas se castigará con una multa del 10 por 100 del importe de la cantidad, cuyo ingreso se haya demorado.

Artículo 11. En caso de transcurrir un mes sin rendir cuentas un Depositario, el Delegado ó Subdelegado de Hacienda de la provincia á que corresponda, podrá previa notificación á las Autoridades de que depende, proceder á pasar el tanto de culpa á los Tribunales competentes.

Artículo 12. No se podrá imponer dentro de las veinticuatro horas del día, más de una multa ejecutiva, por una misma falta de las comprendidas en esta Real orden, y á tal efecto, deberá el conductor del automóvil colocar en lugar visible el recibo ó conservarlo á disposición de cualquier Agente de las Autoridades.

Artículo 13. En caso de que hubiere lugar á alguna reclamación por la imposición de una

multa ejecutiva, se formulará en única instancia ante la Autoridad de que dependa directamente el Agente que la impuso, quien resolverá, después de oír á ambas partes, en el plazo más breve posible.

Artículo 14. Los vehículos cuyos poseedores ó conductores hubieren incurrido en multa quedarán en primer término afectos al pago de la misma, si no se hubiere satisfecho en metálico oportunamente, y á dicho efecto podrán ser detenidos y embargados por acuerdo de la Administración de Rentas, á la que se dará cuenta del hecho, tanto cuando se trate de multas ejecutivas como cuando se trate de las administrativas, procediéndose al precintado del vehículo.

Artículo 15. En el caso de no presentar la patente se deberá dar parte por el Agente de la Autoridad á sus superiores, que á su vez comunicarán el hecho en el más breve plazo á la Delegación ó Subdelegación de Hacienda de la provincia en que esté domiciliado el vehículo, por si se tratase de un caso de ocultación ó defraudación.

Artículo 16. Sólo á partir del segundo mes de cada semestre será exigible á todos los vehículos automóviles la patente correspondiente á dicho semestre, no procediendo, por tanto, en el primer mes imponer multas reglamentarias á los que lleven la patente del semestre precedente.

Artículo 17. Cuando el propietario de un vehículo al que se le haya impuesto una multa no la hiciere efectiva ni aún después de ser notificado debidamente, se dará cuenta del hecho á la Administración de Rentas de la provincia, con el fin de que ésta ordene el precintado del vehículo, que quedará embargado, á responder del importe de la multa más los recargos á que hubiere lugar.

Artículo 18. Las multas se exigirán, en general, al conductor del vehículo, aunque manifieste que no es el propietario del automóvil, y en el caso de que se haga imposible percibir las en el acto, bien por no detenerse el vehículo ó por otras causas, el Agente tomará nota del número de matrícula y dará cuenta inmediata á sus Jefes para que por éstos se señale la cuantía de la multa que corresponda hasta el límite de 100 pesetas, que autoriza el Reglamento.

Artículo 19. En general, se apreciará que existe reincidencia en todos los casos en que por los partes diarios facilitados por los Agentes á sus Jefes, se advierta que el mismo vehículo ha sido multado por igual causa en ocasión anterior y dentro del semestre.

En este caso, al apreciar la reincidencia el Jefe del Agente denunciador determinará la cuantía de la multa que corresponda, y la exigirá inmediatamente, deduciendo de ella, en el momento de hacerla efectiva, el importe de lo que el denunciado haya abonado al Agente en el acto de ser descubierta la infracción.

La exacción de esta multa se verificará entregando al infractor, á cambio de su importe, tantos talones como fracción de 10 pesetas comprenda la diferencia entre el importe global de la misma y lo ya abonado de primera intención.

Artículo 20. Todas las disposiciones á que se refiere la presente Real orden entrarán en vigor á partir del día 1.º de Marzo del presente año.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1928.—Calvo Sotelo.—Señor Director general de Rentas públicas.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de las Autoridades á quienes afecta la preinserta disposición, esperando de las mismas el mayor celo posible en el cumplimiento de lo que en la misma disposición se recomienda.

Zamora 28 de Febrero de 1928.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Tuesta. R—763

Negociado de Aduanas.—Circular.

El Excmo. Sr. Delegado Regio para la represión del contrabando y la defraudación en la primera Zona, en telegrama de hoy, manifiesta, que la circular referente á circulación de ganados, no entrará en vigor hasta el día 15 del actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes é interesados.

Zamora 2 de Marzo de 1928.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Tuesta. R—787

VILLANUEVA DEL CAMPO

Don Francisco Pérez García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Campo.

Hago saber: Que ignoándose el paradero del mozo número 3 del alistamiento de esta villa, José Moreno Fernández, hijo de Fermín y Luisa, se le requiere por medio del presente para que comparezca en esta Casa Consistorial el día 4 del próximo mes de Febrero, á fin de ser tallado y reconocido, significando que si así no lo efectuase se le seguirán los perjuicios á que hubiese lugar.

Villanueva del Campo 27 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Francisco Pérez. R—760

SAN PEDRO DE LA NAVE

Don Angel Segurado Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Pedro de la Nave.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno, en sesión del día 19 del corriente, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todas las praderas comunales, descansaderos y abrevaderos que haya en este término municipal, para lo cual acordaron designar una Comisión de Peritos prácticos como conocedores de las cosas del campo, compuesta de los señores siguientes: D. Esteban Rodrigo Domínguez, D. Bartolomé Antón Ranilla, D. Baltasar Ramajo Macías, D. Ricardo Martín Rodrigo, D. Anselmo Santos Rodrigo, D. Mateo Piorno Pérez, D. Miguel Luis Alonso, D. Rafael Lorenzo Antón, D. Casimiro Ferrero Rodrigo y D. Manuel Domínguez González.

El deslinde dará principio á las diez de la mañana del día 1.º de Abril próximo, principiando por el campo de las Eras y continuando por todas las demás partes, hasta terminar todas las que haya en el distrito, acompañado el Ayuntamiento de los Peritos de cada pueblo.

Los vecinos que sean interesados pueden concurrir al deslinde con los documentos que tengan y acrediten la cabida de sus fincas, propiedad y posesión y los que se crean perjudicados podrán entablar sus quejas en el término reglamentario.

San Pedro de la Nave 21 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Angel Segurado. R—722

FIGUERUELA DE SAYAGO

Confecionado por el Ayuntamiento pleno el repartimiento del arbitrio de exacción del rendimiento del aprovechamiento de los pastos de las vías y terrenos comunales de este pueblo, para el año actual de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que durante el mismo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas; pues expirado que sea, no se admitirá ninguna.

Figueruela de Sayago 25 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Juan Sánchez. R—778

VILLARDIEGUA DE LA RIBERA

En la Secretaría del Ayuntamiento y por término de quince días, se hallan expuestos al público los repartimientos individuales de rastrojera y barbechera, así como también el del común de vecinos, autorizados por este Ayuntamiento pleno para el actual ejercicio de 1928, á contar desde la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; durante dicho plazo podrán presentarse las reclamaciones contra los mismos por los vecinos en ellos comprendidos; pues pasado que sea el indicado plazo, ninguna será atendida.

Villardiegua de la Ribera 28 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Isidro Fernández. R—779

MADRIDANOS

Hallándose incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento los mozos que á continuación se expresan, para el reemplazo del año actual de 1928, se les cita por medio del presente para que comparezcan en la Casa Consistorial de este pueblo á las operaciones siguientes: clasificación y declaración de soldados, el día 4 de Marzo próximo, á las ocho horas, y al acto de resolución de casos pendientes, el día 18 de expresado Marzo, á las diez horas, bajo las responsabilidades de la Ley, con las que desde luego quedan conminados, en caso de no comparecer.

Mozos que se citan.

José Martín Iglesias, hijo de Ildefonso y de Juana.

Virgilio Torres Domínguez, hijo de Patricio y de Manuela.

José Albarrán Murcia, hijo de Romualdo y de Antonia.

Baltasar Jiménez López, hijo de Benigno y de Amalia.

Madridanos 22 de Febrero de 1928.—El Alcalde accidental, Faustino Avedillo. R—781

VALCABADO

Don Eugenio González Alonso, Alcalde Constitucional de Valcabado.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día 18 de los corrientes, entre otros particulares acordó verificar el deslinde y amojonamiento de todos los caminos, vías pecuarias de carácter local, veredas, servidumbres y demás terrenos comunales que corresponden á este término municipal, los días 14, 15 y 16 del próximo mes de Marzo, después de que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia tres números consecutivos, dando principio por el camino de Valdesica, donde empieza la raya, y continuando por el de Zamora y los demás hasta su terminación.

Por tanto se hace saber y se notifica por el presente á todos los propietarios de fincas que frenten en dichos caminos, vías pecuarias de carácter local, veredas, servidumbres y demás terrenos comunales, tanto vecinos como hacendados forasteros, para que comparezcan en dichos días por sí ó por medio de sus representantes debidamente autorizados, presentando los documentos legales de propiedad de sus fincas; apercibiéndoles por el presente que de no comparecer se llevará á efecto dicho deslinde y no se admitirá ninguna reclamación pasado dicho plazo.

Valcabado 23 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Eugenio González. R—732

PRESUPUESTOS

Terminados por las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1928, se encuentran expuestos al público por el término de ocho días hábiles y otros ocho días más en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten, pasados dichos plazos no serán oídas las que se presenten.

Pelear de abajo.

Por los Ayuntamientos plenos de los pueblos de Rionegro del Puente, San Agustín del Pozo, San Esteban del Molar, los presupuestos ordinarios para el año de 1928 por el término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que en dicho plazo puedan presentarse cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

CEDULAS PERSONALES

Por el plazo de ocho días se encuentran expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se citan á continuación los padrones de cédulas personales para 1928, para su examen y presentación de reclamaciones.

Villanueva del Campo, Vega de Tera, Calzadilla de Tera, Púbrica de Valverde, Riego del Camino, Fresno de Sayago, Otero de Sa-riegos, San Román del Valle.

PADRON DE HABITANTES

Por el término de quince días se encuentra expuesta al público la rectificación del Padron de habitantes de los pueblos que se citan á continuación, correspondiente al año 1927, para que dentro de dicho plazo se presenten las reclamaciones que se crean convenientes y justas.

Riego del Camino, Peleas de abajo, Benegiles, Fresno de Sayago, San Román del Valle.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Emilio de la Sierra y Sierra, Presidente de esta Audiencia Territorial.

Por el presente y en cumplimiento á lo mandado en Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 17 de los corrientes, recuerdo á los Jueces municipales de este territorio el puntual cumplimiento de la Declaración canjeada entre los Gobiernos de España é Italia en 4 de Junio de 1868, que obliga á los encargados de los Registros civiles de los dos países á remitirse mutuamente por vía diplomática y legalizados, los certificados de las actas de defunción de sus respectivos súbditos, tan pronto como sean practicadas, libres de gastos, y sin necesidad, por tanto, de que se soliciten dichos certificados.

Los Jueces municipales deberán comunicar á esta Presidencia, en término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL y por conducto del de primera instancia respectivo, quedar enterados de cuanto se ordena.

Valladolid 27 de Febrero de 1928.—Emilio de la Sierra. R—746

Juzgados de primera instancia

TORO

Requisitoria.

Alleres Osorio, Aquilino, (a) Pepito); de cincuenta años de edad, natural de Santiago de Compostela, provincia de Coruña, vecino de Toro, de estado casado, oficio jornalero, hijo de D. Vicente y D.^a Florentina, con instrucción y con antecedentes penales y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se le sigue por tenencia ilícita de armas en el Juzgado de instrucción de esta ciudad con el número ochenta y dos del año último, por la presente se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de hacerle saber el auto de terminación de dicho sumario y ser emplazado para ante la Audiencia provincial de Zamora; bajo apercibimiento de no verificarlo de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Toro á veinticuatro de Febrero de mil novecientos veintiocho.—Enrique Alonso.—José Cruz. R—747

ZAMORA

Don Santiago Martínez Cuesta, Juez de instrucción accidental de Zamora y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Félix Baños Marín (a) Marchena, cuyas demás circunstancias se ignoran, que estaba como limpiabotas en el Bar Rosales de esta ciudad, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á ser oído en el sumario que instruyo con el número ciento cuarenta y tres de mil novecientos veintisiete, por hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zamora á veintisiete de Febrero de mil novecientos veintiocho.—Santiago Martínez.—Julio Sainz. R—764

Juzgados municipales.

ALCAÑICES

Don Martín Turiel Blanco, Juez municipal de la villa de Alcañices y su distrito.

Hago saber: Que para hacer efectiva la cantidad de mil pesetas que le adeudaban á D.^a Rita Losada Fraile, vecina de esta villa, la difunta D.^a Feliciano García Campos y su hijo Santiago Martín, y las costas causadas en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Santiago Prieto, á nombre de la acreedora, contra los herederos de la deudora, que lo son Gerardo, Santiago y Casimiro Martín García, se embargaron como de la propiedad de dichos herederos condenados al pago, las fincas siguientes sitas en el casco y término de esta villa.

Un huerto á la Cara del Sol, de cabida sobre tres áreas: linda al Naciente otro de Natividad Gago, Sur otro de Manuela Gago, Oeste otro de herederos de Alejandro Gallego y Norte Calleja ó Camino de las Callejas; tasado pericialmente en cuatrocientas pesetas.

Un quión en Las Violaes, de cabida dos fanegas próximamente: linda por el Naciente otro de herederos de Micaela Campos, Sur el arroyo de Las Violaes, Oeste cañada de paso para la Sierra y Norte campo concejil; tasado en cien pesetas.

Una casa en la calle de San Andrés, de dos pisos, distribuidos en cinco habitaciones: linda por la derecha entrando otra de herederos de Luis Martín, izquierda y espalda otra de herederos de Domingo Casado y mide una extensión superficial aproximada de veinticuatro metros cuadrados; tasada en mil cien pesetas; por cuyas cantidades se ponen en venta en pública subasta, señalándose para la misma el día treinta de Marzo próximo, á las quince horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado; con la advertencia de que se carece de títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de consignar previamente el diez por ciento efectivo del valor de los inmuebles en la mesa del Juzgado ó en la Caja Sucursal de Depósitos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro y expido el presente en Alcañices á veintinueve de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Martín Turiel.—P. S. M., El Secretario, Manuel Gallego. R—791

Juzgados militares.

LÉRIDA

Regimiento de Infantería Navarra, número 25.

Requisitoria.

Gabriel Montesinos Suarez, hijo de Benjamín y de Marcelina, natural de Lubián, provincia de Zamora, de veintisiete años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba afeitada, boca regular, color sano, frente espaciosa, señas particulares tatuajes en las manos y brazos, domiciliado últimamente en Lérida y sujeto á expediente por haber desertado, para su destino á cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Lérida, ante el Juez instructor D. Ventura García-Tornel, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Infantería Navarra, número 25, de guarnición en Lérida; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Lérida 15 de Febrero de 1928.—El Juez instructor, Ventura García-Tornel. R—751

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha queda acotada para toda clase de ganados una finca sita en el término de Corrales, al pago del Pasadero, de la propiedad de Lisardo Chicote, vecino de Peleas de abajo. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.